

SP/ 1860

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 01 DIC 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Kleber Marsicano;

RESULTANDO: que por la misma solicita "... una copia del gráfico (y datos en los que se basa) presentado por el Presidente de la República con colaboración de la Ministra de Economía y Finanzas en la conferencia de prensa donde se presentó el proyecto de reforma de la seguridad social. Es un gráfico que comparaba la afectación presupuestal de no haber cambios en el sistema jubilatorio, contra la aplicación del nuevo sistema planteado. Para ser mas específicos, es el gráfico que se mostró a cámara, en el cual el Presidente solicitó asistencia a la Ministra ya que no distinguía bien los colores por su daltonismo. Se puede ver a partir del minuto 15 del video publicado en la página de presidencia en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=5P8Wka-DCEQ...>";

CONSIDERANDO: I) que la conferencia de prensa se encuentra disponible en la página web de la Presidencia de la República: <https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/lacalle-pou-reforma-seguridad-social-es-acto-responsabilidad-nacional>;

II) que dicha página ofrece enlaces para "Acceder al comunicado", "Acceder al proyecto", audios "Conferencia de prensa del presidente de la República, Luis Lacalle Pou" y fotos "Imágenes de conferencia de prensa del presidente, Luis Lacalle Pou sobre reforma de jubilaciones y pensiones";

III) que el dato solicitado se trata de una gráfica que la señora Ministra de Economía y Finanzas Azucena Arbeleche proporcionó al señor Presidente de la República en ocasión de la conferencia de prensa del día 20 de octubre de 2022, de la cual no quedara copia en poder de esta Presidencia;

0381/192

Presidencia de la República

IV) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- No hacer lugar a la solicitud de información formulada por el señor Kleber Marsicano, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por no contar la Presidencia de la República con la gráfica solicitada.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República